

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1276-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1042-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto de cuatro (04) predios ubicados en el Programa de Vivienda Alfonso Ugarte III, ubicados en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscritos en las partidas registrales N.° P20026913, P20032482, P20027604 y P20032483 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, con Registros SINABIP CUS n.° 49287, 49292, 49289 y 49293, en adelante “los predios”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “T.I. del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor; confiriéndole en el literal d) del artículo 50 del referido cuerpo normativo, las facultades para la aprobación de la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes de equipamiento urbano afectados en uso en el marco de las acciones de formalización de la propiedad;

3. Que, de la revisión de autos se tiene que, “los predios” materia del presente procedimiento son los siguientes:

ITEM	PARTIDA	CUS
1	P20026913	49287
2	P20032482	49292
3	P20027604	49289
4	P20032483	49293

4. Que, de la revisión de las partidas registrales mencionadas en el considerando precedente, se tiene que “los predios” forman parte del Programa de Vivienda Alfonso Ugarte III, el cual consta inscrito en la partida n.º P20026786 del Registro de Predios de Tacna, cuyo Titular Registral es la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE y además se encuentran afectados en uso por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna;

5. Que, mediante Oficio n.º 00090-2022/SBN-DGPE-SDS, se consultó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respecto al tratamiento que debe otorgarse a los lotes de aporte reglamentario afectados en uso ubicados dentro de los Programas de Vivienda del Estado, al respecto, COFOPRI absolvió la consulta de esta Superintendencia mediante el Informe n.º D000007-2022-COFOPRI-SPEF-JMP de fecha 18 de marzo de 2022, por medio del cual señaló que una vez otorgada la afectación en uso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo n.º 007-2000-PCM y en el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, por constituir aportes reglamentarios, se debe considerar concluido el proceso de formalización, por lo que los actos posteriores a ello son de exclusiva competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme lo señala el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC;

6. Que, en relación a los lotes afectados en uso por COFOPRI, el artículo 63º del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, dispone lo siguiente *"Artículo 63.- De la administración, registro y control de los lotes afectados en uso y del cambio de titularidad en el registro: (...) Al inscribirse las afectaciones en uso en el Registro de Predios, simultáneamente y de oficio el registrador deberá extender el asiento de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales"*;

7. Que, en el presente caso, se advierte que en “los predios” el registrador no ejecutó lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63º del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, por lo cual se encuentra pendiente de inscribir el dominio tal y como se encuentra regulado en el citado artículo;

8. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687 y sus modificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA (en adelante, “Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA”), establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[4] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso;

9. Que, respecto a ello, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de

afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

10. Que, es conveniente precisar que al encontrarse “los predios” descritos en el tercer considerando, afectados en uso por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

11. Que, siendo ello así, corresponde disponer la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia respecto de “los predios”; en observancia a lo prescrito por la “Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “T.I. del ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Legal n.º 1522-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** de cuatro (04) predios ubicados en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscritos en las Partidas Registrales N.º P20026913, P20032482, P20027604 y P20032483 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con Registros SINABIP CUS n.º 49287, 49292, 49289 y 49293.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial “El peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 008-2021-VIVIENDA publicada en el diario oficial “El peruano” el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por Resolución n.º 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de setiembre de 2022.

[4] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.